

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD

MANUAL CONTABLE DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA
(VERSIÓN 4.)

Juan Mauricio Ramírez Cortés
Secretario Distrital de Hacienda

Juan Carlos Thomas Bohórquez
Subsecretario Técnico

Marcela Victoria Hernández Romero
Directora Distrital de Contabilidad

Reinaldo Cabezas Cuellar
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Juan Camilo Santamaría Herrera
Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación

Equipo de Profesionales

Marleny Barrera Pedroza
Miguel Ángel Galindo Benítez
Sandra Milena Cristancho Díaz
Lady Carolina Velandia Mahecha
Paola Andrea Díaz Rodríguez
Alvaro Vargas Barrera

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	6
3. FUNDAMENTOS	6
4. POLÍTICAS CONTABLES DE LA SDH	7
4.1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	7
4.2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ	10
4.3. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES EN CONTROLADAS	19
4.4. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR	24
4.5. POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	34
4.6. POLÍTICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES	43
4.7. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR	52
4.8. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	55
4.9. POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	59
4.10. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	64
GLOSARIO	69

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Hacienda, en adelante SDH, es un Ente Público Distrital de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.¹

En lo relacionado con el entorno económico, la Contaduría General de la Nación (CGN), autoridad competente en materia de regulación contable² del sector público, señala que las entidades del sector público colombiano que cumplen con el principio de contabilidad de entidad o negocio en marcha pueden clasificarse como entidades de gobierno o como empresas. Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad.

Las Entidades Contables Públicas preparan y presentan su información contable de manera independiente, por esta razón, en la etapa de preparación hacia la implementación del nuevo marco normativo contable establecido por la Contaduría General de la Nación vigente a partir de enero de 2018, se realizaron análisis para definir a Bogotá D.C. como una Entidad Contable Pública, así mismo, se denominó como Entes Públicos Distritales, Entes Públicos o Entes que la conforman a: Las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros fondos. Por lo anterior, la SDH hace parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

La Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, en el marco de sus competencias emitió las Políticas transversales para Entidades de Gobierno Distritales³, como lineamientos transversales que deben ser aplicados por las entidades clasificadas dentro del grupo de Entidades de Gobierno Distritales, con el objetivo de dar uniformidad al tratamiento contable de las transacciones, hechos y operaciones que sean similares, dichas políticas deben ser tenidas en cuenta por el Ente Contable SDH.

Así mismo, la SDH emitió el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., en el cual se incorporan los lineamientos mínimos a seguir

¹ Acuerdo 257 de 2006; Decreto Distrital 601 de 2014.

² La regulación contable se define como el proceso de emisión de estándares de contabilidad. CGN: La Regulación de la Contabilidad del Sector Público, 2012.

³ Son aquellas entidades contables públicas que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (incluida la ECP Bogotá D.C.)

para lograr uniformidad de la información contable de la ECP Bogotá D.C. el cual debe ser aplicado por los Entes Contables que la conforman, como es el caso de la SDH.

No obstante, con independencia de la existencia de las Políticas Contables Transversales emitidas por la DDC y del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., la SDH con base en estos, debe elaborar su propio manual contable, el cual contiene los lineamientos para tener en cuenta en el Ente Contable SDH en su proceso contable.

Los lineamientos incorporados en este manual parten de lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; también se contempla lo definido en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias, así como el manual de políticas de la ECP Bogotá D. C. y las políticas transversales emitidas por la DDC., por lo tanto, en este documento se especifican algunos aspectos para la aplicación de la realidad de los hechos económicos ocurridos en la SDH.

De acuerdo con lo anterior, para los registros contables en la SDH, prima lo indicado en el Régimen de Contabilidad Pública, por tanto, cuando la CGN realice un cambio en el Marco Normativo y este no se haya incorporado al Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y en el presente manual, la SDH debe acatar lo indicado en el Marco Normativo hasta que dichos manuales sean actualizados.

La actualización de este documento se realizará cuando la Contaduría General de la Nación (CGN) realice modificaciones al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, cuando se modifique el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., que afecte las directrices consignadas en este Manual o en los casos puntuales, cuando se produzca un cambio en la Política Contable que genere una representación más fiel y relevante de la información contable de la SDH.

1. OBJETIVO

Definir las políticas contables que deben aplicarse y tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso contable de la SDH, elaboradas tomando como referente el Marco Normativo y el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno desarrollado por la CGN, las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y las políticas transversales para entidades de gobierno emitidas por la DDC.

Las políticas contables definidas en el presente Manual Contable aplican a la actividad contable de la SDH, son de obligatorio cumplimiento y deben ser aplicadas de forma consistente por las áreas de gestión de la SDH, donde se originen o realicen hechos,

operaciones y transacciones financieras, y por los servidores públicos responsables del proceso contable.

2. ALCANCE

El Manual Contable ha sido elaborado de acuerdo con la información de los hechos económicos que se realizan en la SDH, las políticas definidas aplican para este Ente Público y deberán ser actualizadas en el caso que existan nuevos hechos que no estén bajo su alcance y requieran desarrollar una política específica, o, cuando la CGN realice modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ellas o, cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. que impliquen modificaciones a lo definido en el presente manual.

3. FUNDAMENTOS

La SDH debe contar con un manual contable, acorde con el Régimen de Contabilidad Pública, las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C y las políticas transversales emitidas por la DDC, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La información contable de la SDH se presenta a la DDC, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, esta información es agregada y reportada a la Contaduría General de la Nación como parte de la información contable de Bogotá D.C., bajo el código institucional 210111001 asignado como Entidad Contable Pública, la cual está conformada por los siguientes Entes Públicos Distritales:

- ✓ Las Secretarías de Despacho
- ✓ Los Departamentos Administrativos
- ✓ Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
- ✓ Los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá
- ✓ Los Fondos de Desarrollo Local
- ✓ Otros Fondos

Por lo anterior, la información contable emitida por la SDH debe ser elaborada y reportada de manera uniforme con los lineamientos definidos en el presente manual, las políticas contables de la ECP Bogotá D.C. y las políticas transversales para entidades de gobierno emitidas por la DDC.

4. POLÍTICAS CONTABLES DE LA SDH

A continuación, se presentan las políticas contables definidas para la SDH, las cuales tienen una estructura unificada con el fin de facilitar la comprensión y aplicación en el ente contable. Estas políticas se incorporan como Anexos de Política en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información del efectivo y sus equivalentes.

ALCANCE

Esta Política ha sido elaborada con base en la información de las cuentas utilizadas por la SDH para el manejo del efectivo a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

POLÍTICA

4.1.1. RECONOCIMIENTO

El Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno establece conceptos adicionales para la clasificación de la cuenta del efectivo, tales como: equivalentes al efectivo y el efectivo de uso restringido, los cuales se reconocen como activo en las cuentas correspondientes del grupo Efectivo y Equivalentes de efectivo. Por lo anterior, la SDH para efectos del registro contable tiene en cuenta lo siguiente:

El efectivo comprende los recursos que se mantienen con una disponibilidad inmediata en caja, depósitos en instituciones financieras y fondos en tránsito para el desarrollo de las actividades de la SDH y de los Entes Públicos Distritales que conforman la ECP Bogotá D.C. y Establecimientos Públicos del Distrito Capital, incluidos los recursos recibidos en cuentas bancarias con destinación específica y cuentas bancarias para manejo de los recursos recibidos en administración por parte de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT.

Así mismo, se clasifican como equivalentes al efectivo:

- Las inversiones a corto plazo que cumplan las siguientes condiciones: i) plazo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición, ii) de alta liquidez. iii) fácilmente convertibles en efectivo, iv) se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, v) que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Así mismo, los recursos en efectivo entregados en administración a entidades contables públicas diferentes a Bogotá D.C., siempre que estos cumplan con la definición de equivalentes al efectivo y su finalidad sea pagar compromisos de corto plazo, adquiridos por el titular de los recursos.
- Las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, como pueden ser las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso.

Las inversiones en moneda extranjera a corto plazo no son clasificadas como Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que se presenta en las tasas de cambio.

Por su parte, el efectivo de uso restringido corresponde a los recursos en efectivo o equivalentes del efectivo que presentan restricciones, por embargos como consecuencia de un proceso judicial, y por lo tanto, no tienen disponibilidad inmediata e impiden su libre utilización por parte de la SDH, por lo anterior, cuando, con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la SDH, se reclasificará el efectivo a la cuenta del efectivo de uso restringido correspondiente. Los demás registros originados en los efectos de la medida cautelar (apertura del título judicial y pago de la sentencia con título judicial) se realizarán conforme al procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación.

4.1.2. MEDICIÓN INICIAL

El efectivo y el efectivo de uso restringido se miden por el valor de la transacción. En el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición inicial se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

Las cuentas de compensación Banco de la República y los depósitos en moneda extranjera se reconocen en la moneda funcional, reexpresando su valor con base en la Tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

4.1.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Los depósitos en el exterior se deben reexpresar en la moneda funcional mediante la TRM vigente a la fecha del cálculo. Para presentación de informes financieros y

contables de final del mes o del periodo contable, se debe utilizar la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto⁴. El mayor o menor valor del depósito originado por efectos de la reexpresión, se reconoce como un ingreso o gasto del periodo.

Para el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición posterior se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

4.1.4. REVELACIONES

La SDH revelará la siguiente información en notas a los informes financieros y contables:

- Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.
- La rentabilidad generada en los Depósitos en Instituciones Financieras.
- En las cuentas de compensación Banco de la República y los depósitos en moneda extranjera se revelará: su valor en la moneda de origen, el valor de la TRM a la fecha de cierre y su valor expresado en la moneda legal colombiana.

⁴ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, clasificación, medición, reclasificación, baja en cuentas, revelación y presentación de la información de Inversiones de administración de liquidez.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los instrumentos financieros con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

Así mismo, aplica para los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. De la misma forma, aplica para las inversiones recibidas en dación de pago que cumplan con las condiciones para ser clasificadas como inversiones de administración de liquidez.

Está política no aplica para las inversiones en entidades en liquidación, para los cuales, la entidad podrá tomar como referencia, lo dispuesto en la normatividad expedida por la CGN.

POLÍTICA

4.2.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, las inversiones de administración de liquidez se efectúan teniendo en cuenta los siguientes aspectos: los excedentes de liquidez y el poder disponer de ellas en cualquier momento, lo cual implica que son objeto de negociación, de acuerdo con las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez.

La SDH reconoce en el activo como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocen en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual le son transferidos los títulos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

4.2.2. CLASIFICACIÓN

La clasificación de las inversiones de administración de liquidez dependerá de la intención que tiene la SDH sobre la inversión, de los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión. Las inversiones se clasifican en las siguientes categorías:

- Valor de mercado con cambios en el resultado
- Costo Amortizado
- Valor de mercado con cambios en el patrimonio
- Costo

La SDH en concordancia con las políticas y lineamientos de riesgo financiero y los eventos de ejecución presupuestal que dependen, en muchas ocasiones, de las Políticas de Gobierno, ha determinado que las inversiones de administración de liquidez, serán clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, en razón a que en cualquier momento puede disponer de ellas, es decir, estas se efectúan teniendo en cuenta los excedentes de liquidez y son objeto de negociación de acuerdo a las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez. Excepcionalmente se clasificarán inversiones en las categorías de costo amortizado, costo o valor de mercado con cambios en el patrimonio, si se cumplen las condiciones para ello, tal es el caso, de los instrumentos de patrimonio recibidos en dación de pago. Estos instrumentos hasta tanto se defina su destino se reconocerán como valor de mercado con cambios en el patrimonio si tienen valor de mercado, o en caso de no tener valor de mercado se reconocerán en la categoría de costo.

En la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se registran las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Se clasifican en la categoría de costo, las inversiones que adquiera la SDH, en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.

Se clasifican y miden en la categoría de costo amortizado, las inversiones en instrumentos de deuda que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento por pagos, en fechas especificadas, del principal e

intereses. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que a) se esperen negociar o b) no se mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

Se excluyen de la anterior clasificación, las operaciones overnight y las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, de tres meses o menos desde la fecha de liquidación y que se mantienen para cumplir con compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por lo cual, deben ser analizados para su clasificación como Equivalentes al Efectivo

4.2.3. MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones de administración de liquidez se medirán por el valor de mercado de la fecha de liquidación, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio. Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Las inversiones en moneda extranjera se miden al valor de mercado y se reexpresan teniendo en cuenta la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

COSTOS DE TRANSACCIÓN

En caso de que se identifiquen erogaciones iniciales que cumplan con las características del concepto de costos de transacción, se debe tener en cuenta la intención que se tenga en relación con la inversión, es decir, si la intención es negociar los costos de transacción se reconocerán como gastos en el resultado del periodo con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado o al costo; para las demás categorías de inversiones, se registrarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido hasta tanto esta se reconozca, momento en el cual se aumentará el valor de la inversión y se disminuye el activo diferido.

4.2.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se miden atendiendo la categoría en la que se encuentren clasificadas.

Para efectos de la presentación de informes financieros y contables de final del mes o del periodo contable, las cifras correspondientes a operaciones de inversiones

denominadas en moneda extranjera deben reexpresarse con base en la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto⁵. El mayor o menor valor de la inversión originado por efectos de la TRM en las inversiones realizadas en moneda extranjera, se reconoce como un ingreso o gasto en el resultado del periodo.

4.2.4.1. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

La medición posterior al reconocimiento será al valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectarán el resultado del periodo, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida a un ingreso en el resultado del periodo; por el contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y reconociendo un gasto en el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducen el valor de la inversión y aumentan el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

La SDH, en concordancia con esta clasificación, mide las inversiones de administración de liquidez al valor de mercado.

Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado no serán objeto de estimaciones de deterioro.

4.2.4.2. Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado.

El costo amortizado⁶ corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calcula multiplicando el valor bruto⁷ de la inversión por la tasa de interés efectiva⁸ y se reconoce como un mayor valor de la inversión afectando el ingreso en el resultado del periodo. No obstante, cuando en la SDH ocurran uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de

⁵ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

⁶ Numeral 1.4.2 *Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado*, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

⁷ El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos

⁸ La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición

efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calcula multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva

El pago de los rendimientos y el capital reducen el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría serán objeto de estimaciones de deterioro. Para tal efecto la SDH verificará a fin de ejercicio, si el riesgo crediticio⁹ de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Y cuando disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la evaluación del riesgo crediticio. Caso en el cual se deberá atender las disposiciones establecidas en el Marco normativo para entidades de Gobierno.

El deterioro se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. En un escenario contrario, cuando las pérdidas por deterioro disminuyan, se reduce el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultando del periodo; en todo caso, las disminuciones no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

4.2.4.3. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio.

La medición posterior al reconocimiento será al valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectan el patrimonio, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida el patrimonio, en caso contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y del patrimonio.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio en el momento en que sean decretados se reconocen como un mayor valor de la inversión y como contrapartida un ingreso; en cuanto a los dividendos pagados, su reconocimiento será como un menor valor de la inversión y como contrapartida el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

⁹ El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

Deterioro

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez en instrumentos de patrimonio como se miden al valor de mercado no serán objeto de estimaciones de deterioro, mientras que las inversiones en títulos de deuda si serán objeto de estimaciones de deterioro, la entidad reconocerá el deterioro como un gasto en el resultado del periodo afectando el patrimonio.

Para todos los efectos se deberán atender las disposiciones establecidas en el Marco normativo para entidades de Gobierno.

4.2.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de Costo.

Las inversiones clasificadas en esta categoría, para efectos de la medición posterior, se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

Los dividendos y participaciones de los instrumentos de patrimonio se reconocen como una cuenta por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo.

Deterioro

El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en esta categoría será la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor.

Se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo y cuando el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere su valor en libros, podrá revertirse el deterioro solo hasta el costo inicial de la inversión, afectando el resultado del periodo.

4.2.5. INVERSIONES CLASIFICADAS COMO EQUIVALENTES AL EFECTIVO

4.2.5.1. Operaciones Overnight

La SDH clasifica las operaciones overnight como equivalentes al efectivo¹⁰, en el entendido que son de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, se encuentran sujetas a un riesgo poco significativo de cambio en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión.

4.2.5.2. Inversiones clasificadas como equivalentes al efectivo

¹⁰ Ver anexo de política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la SDH

En el evento en que la SDH adquiera inversiones a corto plazo, que cumplan las condiciones indicadas en el anexo de política de efectivo y equivalentes al efectivo, deben clasificarse como equivalentes al efectivo.

Las inversiones en moneda extranjera no se clasifican como Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que presenta la tasa de cambio.

4.2.5.3. Medición inicial

La medición inicial de las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo será por el valor de mercado de la fecha de liquidación.

4.2.5.4. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo se miden de acuerdo con la categoría de valor de mercado con cambios en resultados y no serán objeto de estimaciones de deterioro, excepto las inversiones que por sus condiciones se deban valorar en otra categoría.

4.2.6. RECLASIFICACIONES

En casos excepcionales la SDH puede realizar reclasificaciones entre categorías de inversión, en dado caso, se debe aplicar lo dispuesto en el marco normativo para entidades de gobierno¹¹.

4.2.7. BAJA EN CUENTAS

Para la baja en cuentas de las inversiones de liquidez, la SDH aplicara lo descrito en el marco normativo contable para entidades de gobierno¹², especialmente lo siguiente:

- La SDH, deja de reconocer, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad. Para el efecto, se disminuye el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

¹¹Numeral 1.5 *Reclasificaciones*, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

¹² Numerál 1.6 Baja en cuentas, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

- En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se da de baja y se reconoce un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se mide conforme a la Norma de préstamos por pagar.

4.2.8. REVELACIONES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I Activos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la SDH revelara como mínimo:

- Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la SDH debe revelar la información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como, plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, debe revelar fecha de contratación, fecha de liquidación y la posición de riesgos asumida por las inversiones de administración de liquidez, como, por ejemplo, el riesgo de tasa de cambio, el riesgo de tasa de interés, el riesgo de mercado, el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez.
- Los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo, mostrando por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en el periodo.
- Para las categorías del valor de mercado, se revela la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado, mostrando el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado del ejercicio o en el patrimonio.
- Para la categoría del costo, se revela el precio pagado, los costos de transacción y el valor total de los ingresos por dividendos causados durante el periodo.
- El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado y los factores que se hayan tenido en cuenta para su cálculo.
- Si se han pignorado inversiones como garantía por pasivos o pasivos contingentes; revelar el valor en libros de dichas inversiones, los plazos y condiciones de la pignoración.
- Si se han hecho reclasificaciones en el periodo, se revela, la fecha de reclasificación, una explicación del cambio, una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros, el valor reclasificado y el efecto en el resultado del periodo.
- Si se han retenido los riesgos y beneficios inherentes a la inversión se revela: la naturaleza de las inversiones transferidas, los riesgos y beneficios a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

- Cualquier importe significativo de la inversión que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad.

4.3. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES EN CONTROLADAS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las inversiones en controladas.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en la información de las inversiones en empresas controladas con que cuenta la SDH. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, las inversiones en controladas están constituidas por la participación en el patrimonio que posee Bogotá D.C. en empresas públicas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha sobre las cuales ejerza control.

POLÍTICA

4.3.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como inversiones en controladas, las participaciones patrimoniales de Bogotá D.C. en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control, atendiendo al cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Control: La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.
- b) Poder sobre la empresa: posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, se presume que tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.
- c) Derecho a los beneficios a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa: los beneficios pueden ser financieros como: distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. O no financieros cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma

que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas. En cuanto a los riesgos puede asumir las obligaciones financieras o tiene la obligación de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

- d) Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

4.3.2. MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones en controladas se miden inicialmente por el costo.

La SDH compara el valor del costo contra la participación que tiene en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa controlada, de manera que la diferencia producida cuando el costo sea menor que el valor de mercado se reconoce en la primera aplicación del método de participación patrimonial un mayor valor de la inversión patrimonial contra el ingreso en el resultado del periodo. En los casos en que el costo sea mayor, la diferencia corresponde a una plusvalía que hace parte del valor de la inversión y no es objeto de amortización.

4.3.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH, mide en sus estados financieros individuales, con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en controladas, por el método de participación patrimonial. Este método implica que la inversión se incremente o disminuya para reconocer la participación que le corresponde a la SDH en los resultados del periodo de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la controlada aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocen como ingresos o gastos en el resultado del periodo de la SDH, respectivamente. Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio.

La SDH eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros.

Si la entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la SDH computa su participación en resultados, tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados o no.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa controlada afecta las utilidades acumuladas, la SDH afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa controlada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH dispone de los informes financieros y contables de la controlada, en la misma fecha de corte, o en su defecto la diferencia no puede ser superior a tres meses, haciendo los ajustes necesarios cuando la información contable se prepare bajo políticas contables diferentes y su impacto sea significativo sobre las cifras de los estados financieros de la ECP Bogotá D.C.

Deterioro

Las inversiones en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a) Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa controlada, o del desmejoramiento de las condiciones crediticias;
- b) El valor en libros de la inversión en los informes financieros y contables individuales de la controladora, supere el valor en libros de los activos netos de la SDH; o
- c) El dividendo procedente de la inversión supere el valor total del resultado del ejercicio de la controlada, en el periodo en que este se haya decretado.

Se debe verificar si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se siguen los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

4.3.4. RECLASIFICACIONES

Cuando se modifiquen las condiciones en las que se soporta la clasificación de una inversión patrimonial como una controlada, la SDH procederá a evaluar la nueva categoría en la que se debe clasificar la inversión, acorde con las definiciones dadas

previamente. En cualquiera de estos casos, se efectuará la reclasificación por el valor en libros de esta.

Si la inversión no cumple con las condiciones para clasificarse como una controlada, o si el valor neto de la inversión llega a cero por la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH la reclasificará como inversiones de administración de liquidez, acorde con los lineamientos descritos en la siguiente tabla:

Tabla
Reclasificaciones de inversiones patrimoniales a inversiones de administración de liquidez

Intención	Valoración	Reclasificación a:	Reconocimiento
Negociar la Inversión	Pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez con cambios en el resultado	La reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.
No hay la intención exclusiva de negociar	Pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez con cambios en el patrimonio	La reclasificación se efectúa por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.
Se tiene la intención de negociar o no hay la intención de negociar	No pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez al costo	La reclasificación se efectúa por el valor en libros.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa receptora de la inversión, la entidad reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros.

En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como controlada, o se reviertan las pérdidas originadas en la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH reclasifica la inversión a la correspondiente inversión patrimonial por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta política.

4.3.5. REVELACIONES

La SDH revela la siguiente información:

- Información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

- Información sobre la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en empresas controladas, y los cambios en estos;
- Información sobre las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control;
- Información sobre las consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo contable;
- Información sobre la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en asociadas o acuerdos conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa;
- El nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- El valor en libros de las inversiones en controladas.
- La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los informes financieros y contables de la SDH y los de las controladas, se preparen con distintas fechas de corte y bajo políticas contables no uniformes.
- Cuando se produzcan reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará: a) la fecha de reclasificación y el valor reclasificado, b) una explicación del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los informes financieros y contables y c) el efecto en el resultado.

4.3.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de las inversiones en controladas debe clasificarse como un activo no corriente.

4.4. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las cuentas por cobrar.

ALCANCE

Esta política es aplicada para las transacciones clasificadas como cuentas por cobrar, generadas en desarrollo de las actividades de la SDH, tales como impuestos e ingresos no tributarios, de las cuales, se espera una contraprestación o beneficio económico futuro.

Adicional a lo definido en esta política específica, la SDH acoge los lineamientos de la política para el registro de las cuentas por cobrar descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Esta política deberá ser actualizada cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

Las cuentas por cobrar comprenden los derechos adquiridos por la SDH en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como: impuestos, transferencias y multas, y en transacciones con contraprestación.

POLÍTICA

4.4.1 RECONOCIMIENTO

Las cuentas por cobrar se reconocen de acuerdo con la naturaleza que las origina y el grado de cobrabilidad de estas, cuando se cumplen integralmente las siguientes condiciones:

- a) La SDH tiene el control sobre el activo asociado a la transacción
- b) Es probable la entrada de beneficios económicos futuros, representados en un flujo de recursos financiero fijo o determinable y
- c) El activo puede medirse con fiabilidad.

El control implica la capacidad de la SDH para usar el recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para generar beneficios económicos futuros.

Cuando la partida no cumple los criterios para su reconocimiento inicial en los informes financieros y contables, se revela en Cuentas de Orden Deudoras. En consecuencia, los derechos potenciales se revelan en dichas cuentas como activos contingentes, hasta tanto desaparezcan las incertidumbres asociadas al activo.

4.4.1.1. Reconocimiento de cartera por impuestos y otros ingresos a cargo de la DIB

Las cuentas por cobrar por impuestos y sus anticipos, retenciones, estampillas, tasas, contribuciones, sanciones y costas procesales, entre otros, administradas por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, se reconocen en los Estados financieros de la SDH cuando surge el derecho de cobro originado en las facturas emitidas por el área de gestión, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos debidamente ejecutoriados, que liquidan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo de los contribuyentes.

Calificación de la cartera

La DIB, la Dirección de Cobro Distrital - DCD y demás dependencias de la SDH que administran cartera, atendiendo a aspectos tales como origen y naturaleza de la obligación, su antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad, la condición jurídica y situación económica del deudor, entre otros, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, y sin perjuicio de lo previsto en las normas que reglamentan el recaudo de cartera, ponderan el nivel de viabilidad de cada obligación pendiente de recaudo, para calificarla como:

- a) **Cartera corriente:** cuando la cartera es de probable recaudo y aún no está calificada como de difícil recaudo. Esta cartera comprende los derechos determinados durante el periodo, en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme y que no estén en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con independencia del periodo fiscal al que correspondan.
- b) **Cartera de difícil recaudo:** cuando se evidencia que la cartera presenta riesgos de incobrabilidad, dada su antigüedad, morosidad y situación particular del deudor o del proceso de cobro, por lo cual ha sido reclasificada desde la cuenta principal. Dentro de la cartera de difícil recaudo se debe realizar la separación de los saldos de la cartera identificada para gestiones de cobro¹³ y la cartera que

¹³ Aplica para los impuesto predial, vehículos, publicidad exterior, delineación urbana y sobretasa a la gasolina. Para los demás impuestos, se da de baja de la cartera y se controla en Cuentas de Orden Deudores. Consecuentemente, el área competente debe adelantar las gestiones administrativas para expedir los correspondientes actos administrativos como soporte para el retiro de cuentas de orden.

presente situaciones que no permiten su cobro y que no represente¹⁴ flujos de recursos hacia la SDH, con el fin de aplicar el deterioro correspondiente.

Los saldos por impuestos, las retenciones y demás conceptos de competencia de la DIB, son reconocidos teniendo en cuenta la calificación de la cartera, como cartera corriente o cartera de difícil recaudo. Al inicio de cada periodo, los saldos de cartera corriente del periodo anterior que presenten riesgos de incobrabilidad por su antigüedad y morosidad son reclasificados como cartera de difícil recaudo.

Los anticipos por impuestos y las retenciones, liquidados por los contribuyentes y agentes de retención, se reconocen como un pasivo por anticipo de impuestos, hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, para su respectiva aplicación.

Los intereses de mora de la cartera tributaria por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se revelan en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en los informes financieros y contables del derecho y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; adicionalmente, se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes por el valor de los recaudos hasta concurrencia de su valor.

Así mismo, los actos administrativos que liquidan obligaciones a favor de la SDH se revelan en Cuentas de Orden Deudoras como activos contingentes hasta su ejecutoria, de conformidad con la Política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. En caso de interponerse recursos en sede Administrativa o presentarse acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos e ingresos no tributarios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, referidas al acto administrativo reputado como título ejecutivo, por parte de los interesados, el reconocimiento del activo y el ingreso correspondiente sólo se realiza hasta cuando los recursos interpuestos en sede administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos e ingresos no tributarios, se hayan decidido en forma definitiva, según el caso¹⁵.

¹⁴ Sin perjuicio de ésta política contable, las cuentas por cobrar que fueron certificadas por las áreas de gestión como *cartera no cobrable o en proceso de depuración* y que ya fueron retiradas del Balance y registrados en Cuentas de Orden Deudoras de Control, continuarán revelándose en dichas cuentas, hasta tanto el área competente emita los respectivos actos administrativos de extinción de la cartera por otros conceptos diferentes al pago en efectivo o su equivalente, o por depuración contable extraordinaria, según el caso, momento en el cual serán cancelados los respectivos saldos de cuentas de orden. El área de gestión debe controlar e informar a la DDC los movimientos con sus respectivos soportes, incluidos los pagos recibidos sobre estos derechos, que se reconocerán como ingresos del período.

¹⁵ Cuando los actos administrativos están en discusión ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la SDH no tiene el control total, dado que está pendiente la decisión de la Autoridad competente; igualmente, la probabilidad de entrada de efectivo sobre estos actos es incierta, por lo cual no se cumple con la totalidad de las condiciones, señaladas en la norma, para su reconocimiento en cuentas de Balance y por tanto se procede a su revelación en cuentas de Orden Contingentes.

Se deben constituir cuentas por pagar por las resoluciones de devoluciones de pagos en exceso y pagos de lo no debido.

El valor recibido en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de las oficinas de cobro respectivas de la SDH, derivados de procesos judiciales como resultado de la ejecución de las medidas cautelares, se revelan en Cuentas de Orden Acreedoras de Control, hasta tanto se realice la aplicación a la cuenta por cobrar respectiva o la devolución de los títulos judiciales constitutivos del depósito judicial. Así mismo, los títulos judiciales representativos de los depósitos judiciales y los bienes sobre los cuales se ha ordenado su embargo y secuestro, como medida cautelar para garantizar el pago de las deudas, se revelan en Cuentas de Orden Acreedoras de Control. Las áreas competentes deben llevar el registro e inventario detallado de las garantías y títulos recibidos, vencidos y por vencer del período, así como informar a la DDC lo pertinente para su registro y ajustes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos de cobro, las diferentes áreas de la SDH deben informar al área responsable del control de la cartera y se debe incorporar al sistema dispuesto para tal fin, todos los hechos económicos y financieros que afecten los saldos de cartera realizados en cualquier dependencia de la Entidad.

4.4.1.2. Reconocimiento de cartera por ingresos no tributarios a cargo de la DCD

Los derechos a favor de la SDH que se originan por conceptos tales como, multas, sanciones, costas procesales y reintegros, se reconocen por el valor determinado en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos ejecutoriados, en aplicación de disposiciones legales, y teniendo en cuenta la calificación de la cartera como cartera corriente o cartera de difícil recaudo.

Las dependencias de la SDH, diferentes de la DIB, que liquidan ingresos no tributarios reportan a la DDC para su reconocimiento inicial, la información de los actos administrativos proferidos debidamente ejecutoriados y que se encuentran en etapa de cobro persuasivo.

Finalizado el cobro persuasivo, las dependencias de la SDH remiten los títulos ejecutoriados a la DCD. Una vez formalizada la aceptación del proceso de cobro coactivo de las cuentas por cobrar, por parte de la DCD o quien haga sus veces, la cartera se actualiza con base en los reportes generados por el aplicativo de gestión. Así mismo, se identifican las cuentas por cobrar que por su elevada antigüedad, morosidad y situaciones particulares del deudor o del proceso de cobro deben reclasificarse a la categoría de difícil recaudo.

Los intereses de mora de la cartera no tributaria por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se revelan en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en

los informes financieros y contables del activo y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; adicionalmente, se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes por el valor de los recaudos hasta concurrencia de su valor.

4.4.1.3. Reconocimiento de cartera por incapacidades

Los valores a favor de la SDH, por concepto de incapacidades por enfermedad mayores a dos (2) días y las licencias de maternidad y/o paternidad, se reconocen cuando se produce la ausencia, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos por la SDH. Estas son registradas como una cuenta por cobrar a cargo de la EPS realizando de manera simultánea el descuento al servidor público cuando aplique.

4.4.2. CLASIFICACIÓN Y MEDICIÓN INICIAL

Las cuentas por cobrar se clasifican en la categoría de costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción, determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos ejecutoriados, que liquidan obligaciones a cargo de terceros sancionados o multados. Así mismo, las demás cuentas por cobrar, como incapacidades por enfermedad, las licencias de maternidad y/o paternidad, se reconocen por el valor de la transacción determinado en los soportes documentales correspondientes.

4.4.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción y son objeto de estimaciones de deterioro, cuando existe evidencia objetiva de incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

El cálculo del deterioro del valor de la cartera se realiza sin perjuicio de los procedimientos de cobro adelantados por las áreas competentes, que se ejecutan sobre el valor total de las obligaciones, dado que el proceso de cobro es autónomo y el cálculo del deterioro tiene efectos meramente contables. Por tanto, el deterioro de cartera no corresponde a un factor que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro y una vez calculado, para efectos contables, disminuye el valor de la cartera total y se reconoce como gasto.

4.4.3.1. Deterioro del valor

Por lo menos al final del periodo contable, se verifica si existen indicios de deterioro del valor de las cuentas por cobrar; en caso afirmativo, las estimaciones del deterioro se reconocen en cuenta separada, como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en mediciones posteriores las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajusta el valor del deterioro acumulado, contra el gasto afectado inicialmente, si la reversión

corresponde al deterioro reconocido durante el periodo contable; o contra el respectivo ingreso por reversión de las pérdidas por deterioro de valor, cuando corresponda a pérdidas por deterioro de periodos anteriores, en todo caso, las disminuciones del deterioro no deben superar las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

Indicios de deterioro

En la SDH se considera que existen indicios de evidencia objetiva de deterioro de las cuentas por cobrar, cuando:

- a) Se presenta morosidad, es decir, la cuenta por cobrar se encuentra vencida respecto de las condiciones de pago inicialmente establecidas.
- b) El deudor se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración, concursal o relacionado con el régimen de insolvencia o en proceso de extinción de dominio.
- c) Se ha refinanciado la deuda, firmado acuerdo o facilidad de pago, a fin de otorgar al deudor más plazo para el pago de esta.
- d) Se presentan eventos en el entorno del deudor, que pueden afectar su capacidad de pago, como decrecimiento del mercado en el que se desenvuelve o cambios en la regulación de este.
- e) Situación en que los deudores cumplen los requisitos para decretar la remisibilidad de las deudas tributarias, establecidos en el artículo 820 del ETN.
- f) Situación de riesgo de pérdida de fuerza ejecutoria o de prescripción.
- g) Se identifican otras situaciones que implican que el deudor tiene dificultades financieras para cumplir con el pago normal de sus obligaciones, tales como reporte negativo en las centrales de riesgo, reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME e inexistencia de garantías para el respaldo de sus obligaciones.

Medición del deterioro

Las áreas de gestión de cartera determinan el deterioro de la cartera objeto de cobro, como la diferencia entre el valor en libros de la cuenta por cobrar y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES emitidos por el gobierno nacional a cinco (5) años.

Para calcular el deterioro, previamente se estima el índice de recuperabilidad de la cartera cobrable teniendo en cuenta factores cualitativos y cuantitativos, tales como: análisis legal y operativo de los flujos financieros, antigüedad de la deuda, garantías, existencia de bienes, comportamientos del deudor (incumplimiento, renuencia) y situaciones especiales de reestructuración, concesión de acuerdos de pago o reporte en centrales de riesgo, entre otros.

Cuando la cartera por impuesto predial, vehículos, publicidad exterior, delineación urbana y sobretasa a la gasolina registrada en cuentas de difícil recaudo, sobre la cual

se logra establecer de forma fiable o razonable por parte del área de gestión de que esta cartera definitivamente no podrá recuperarse y que se mantiene registrada como cartera de difícil recaudo, su deterioro será del 100% de su valor.

Medición del deterioro por impuestos y otros ingresos no tributarios a cargo de la DIB

Por lo menos al final del período contable, la DIB realiza la estimación del deterioro de la cartera tributaria cobrable de manera colectiva, para lo cual, determina el deterioro, como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES emitidos por el gobierno nacional, a cinco (5) años. El valor en libros corresponde a los saldos de la información contable a la fecha de corte, que deben estar conciliados con la cartera certificada por la DIB.

La DIB soporta los elementos considerados para el cálculo del deterioro, determinado con base en información histórica, tanto cuantitativa como cualitativa, teniendo en cuenta los indicios, no obstante lo anterior y de conformidad con la Política Contable de Cuentas por Cobrar descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., para la determinación del deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de impuestos, la DIB como instancia competente, elabora la metodología para determinar y aplicar los indicios de deterioro de los contribuyentes, a fin de efectuar los análisis y cálculos correspondientes para determinar los índices de recuperabilidad y deterioro de la cartera tributaria.

Así mismo, para la cartera registrada en cuentas de difícil recaudo sobre la cual se establece de forma fiable o razonable que no podrá recuperarse, se mantiene registrada como cartera de difícil recaudo y su deterioro será del 100%.

Medición del deterioro de ingresos no tributarios a cargo de la DCD

La DCD o quien haga sus veces, determina por lo menos al final del período contable, el deterioro de la cartera derivada de ingresos no tributarios, cuyo cobro coactivo es de su competencia y su reconocimiento está a cargo de la SDH, como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES emitidos por el gobierno nacional, a cinco (5) años, de conformidad con el esquema definido y en concordancia con los criterios mínimos señalados en la Política Contable de Cuentas por Cobrar descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

El valor en libros corresponde a los saldos de la información contable a la fecha de corte, que deben estar conciliados con los saldos de cartera generados por el área de gestión.

La DCD soporta los elementos considerados para el cálculo del deterioro individual de la cartera no tributaria, determinado con base en información histórica, tanto cuantitativa

como cualitativa, teniendo en cuenta los indicios de deterioro señalados en la “*Matriz para el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar cuyo cobro coactivo sea competencia de la DCD*”.

4.4.4. BAJA EN CUENTAS

Las cuentas por cobrar se dan de baja cuando prescriban los derechos sobre los flujos financieros, se renuncia a ellos o cuando se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a las mismas.

Por su parte, las cuentas por cobrar se cancelan con el pago de las mismas; con las resoluciones que resuelven situaciones jurídicas especiales, tales como: resoluciones de prescripción, las resoluciones de remisibilidad, las compensaciones en las resoluciones de devolución y compensación, con las resoluciones de depuración por costo beneficio o depuración contable extraordinaria, por aplicación en cuenta que realice el área de gestión por concepto de resoluciones que ordenan la cancelación de obligaciones con bienes recibidos en dación de pago, con las resoluciones de adjudicación de bienes a favor del Distrito Capital, con las revocatorias directas falladas a favor de los accionantes, con los cruces de cuentas, con la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar y por aplicación de descuentos o condiciones especiales de pago concedidas a los deudores morosos, de conformidad con la normativa vigente.

La baja en cuentas se debe soportar mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes por parte del área competente, de acuerdo con el evento que la origina y la normativa vigente; para su registro se cancela el saldo de la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados, tales como sanciones y el deterioro acumulado, si los hubiera, contra el valor recibido, si este último se presenta, la diferencia se reconoce en el resultado del período como una “*pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar*” o “*ganancia por baja en cuentas de cuentas por cobrar*”, según corresponda. Cuando se hayan recibido bienes en dación de pago por concepto de terminación de procesos concursales, para la aplicación en cuenta se disminuye la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados, tales como sanciones y el deterioro acumulado y como contrapartida se debita la cuenta correspondiente del pasivo “Recaudos por clasificar”, por el valor de los bienes recibidos.

La recuperación posterior de montos previamente castigados o dados de baja se reconoce en el estado de resultados del período como un ingreso.

Teniendo en cuenta lo anterior, las áreas competentes de la SDH emiten los actos administrativos para dar de baja las cuentas por cobrar, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, cuando los saldos contables se encuentran afectados por una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Los derechos se extingan, por la ocurrencia de algunas situaciones jurídicas, tales como: la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutoria, por las providencias emitidas por las autoridades competentes; inexistencia de título ejecutivo y proceso, etc.
- b) Se renuncie a los derechos, como es el caso de la remisión de deudas.
- c) Por depuración contable extraordinaria de cuentas por cobrar reconocidas que carecen de soportes idóneos que permitan su cobro o sobre los cuales no existe probabilidad de flujo financiero hacia la entidad, entre otros.
- d) Se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar.
- e) A pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar significativos, ha transferido el control de la cuenta por cobrar a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender dicha cuenta en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo – beneficio, el proceso de cobro no resulta eficiente, es decir se afecte negativamente el patrimonio de la Entidad.

Cuando se trate de la transferencia señalada en los literales d) y e) precedentes, se reconocen por separado los activos o pasivos que se pueden llegar a producir en la transacción.

Además, se baja la cartera cuando el área de gestión clasifique saldos como “Cartera no cobrable”.

4.4.5. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor en libros de las cuentas por cobrar reconocidas según su origen (impuesto, contribución, multa, sanción, intereses, transferencia, etc.), también se revela cuándo aplique, la antigüedad y condiciones de la cartera, tales como plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones legales.
- El valor de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período contable o de su reversión, así como el deterioro acumulado.
- El valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones de su pignoración, cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes.
- Si se han transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad debe revelar, para cada clase de estas cuentas por cobrar: la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros de los activos o pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.
- Una descripción de la naturaleza de los bienes y derechos recibidos en garantía, registrados en cuentas de orden acreedoras de control.

- Una descripción de la naturaleza de los derechos registrados en cuentas de orden deudoras como activos contingentes y estimación de los efectos financieros.
- La cartera clasificada como incobrable, registrada en cuentas de orden deudoras.
- Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se agruparon, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.
- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas

4.4.6. PRESENTACIÓN

La SDH clasifica su cartera como activo corriente ya que el recaudo lo espera recibir dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

4.5. POLITICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información de Propiedades Planta y Equipo - PPyE representada en bienes muebles.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, las propiedades, planta y equipo-PPyE corresponde a los bienes muebles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación que son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, los cuales son:

- Adquiridos por la SDH o a través del Fondo Cuenta del Concejo, en virtud del Acuerdo Distrital No. 059¹⁶ de 2002, destinados para el funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, así como las adiciones y las mejoras que se realicen a los mismos.
- Recibidos en dación de pago o de las entidades en liquidación del Distrito Capital que por disposición legal se trasladen a la SDH, hasta tanto, se defina su destino.
- Los bienes históricos y culturales utilizados para propósitos administrativos.

Adicionalmente, la SDH debe evaluar el control que tienen sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tenga sobre los mismos, si:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo,
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros,
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso

¹⁶ Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones.

POLITICA

4.5.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, se reconocen como propiedades, planta y equipo-PPyE, los activos tangibles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, que por su materialidad el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV, excepto los bienes tecnológicos tales como impresoras y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor y mouse) que individualmente no exceden la suma señalada de dos (2) SMMLV, en consideración a que la SDH requiere el uso de tecnologías de información que le permitan de forma ágil y eficiente el desarrollo de sus funciones de tipo administrativo y de prestación de servicios a la ciudadanía lo anterior, atendiendo lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁷ en el sentido de que la materialidad está basada no solo la magnitud sino también en la naturaleza. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y prevé usarlos durante más de 12 meses.

Los bienes muebles recibidos en dación de pago o de las entidades en liquidación del Distrito Capital, se reconocen como inventarios y se registran de acuerdo con la Política Contable de Inventarios descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., hasta tanto se defina su destino (enajenarlos, transferirlos o utilizarlos en la prestación del servicio o para fines administrativos). Estos bienes, son controlados administrativamente por la dependencia responsable de su custodia. Si la SDH decide utilizarlos en la prestación del servicio o para fines administrativos, deben ser trasladados como PPyE para su administración y control por parte del área de gestión.

Los bienes tangibles utilizados por la SDH para la prestación de servicios y para propósitos administrativos que por su materialidad no se reconocen como PPyE, se registran en el resultado del periodo como gasto.

En la SDH, todos los bienes tangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos serán sujetos de control administrativo.

4.5.2. MEDICIÓN INICIAL

4.5.2.1. Al costo

¹⁷ Numeral 4.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo, el cual comprende el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Las rebajas o descuentos del precio se reconocen como un menor valor de la PPyE.

Las adiciones o mejoras se reconocen como mayor valor de las PPyE. Por su parte, las reparaciones y el mantenimiento se registran como gasto en el resultado del período.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de las PPyE se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política de costos de financiación de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.5.2.2. Diferente al costo

Las PPyE, que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado, para tal efecto se podrán utilizar precios de referencia o cotizaciones de mercado; si no se cuenta con esta información, se miden por el valor de mercado de los activos entregados; y en ausencia de los dos criterios anteriores, se miden por el valor en libros de los activos entregados.

De igual manera, los bienes recibidos en una transacción sin contraprestación tales como los recibidos de entidades públicas y/o de particulares a título gratuito o de entidades en liquidación, se medirán por su valor de mercado, y en ausencia de este, por su costo de reposición, sino es posible obtener alguna de las mediciones anteriores, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que los entregó.

Los bienes recibidos en dación en pago se registran por el valor de adjudicación definido por la entidad competente.

4.5.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH realiza la medición posterior de sus PPyE, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

4.5.3.1. Depreciación

Para la determinación de la depreciación, la SDH utiliza el método de línea recta, que refleja el equilibrio entre el potencial de servicio, la vida útil y la distribución del costo del activo, la cual inicia cuando el bien está disponible para su uso en la forma prevista por la SDH.

Por lo tanto, en la SDH, son objeto de depreciación los bienes que se encuentren disponibles para su uso¹⁸, cuyo costo individual es igual o superior a dos (2) SMMLV y los bienes tecnológicos, tales como impresoras, y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor, mouse) independientemente de que se encuentren en uso, en bodega, no explotados o en mantenimiento.

La depreciación de una PPyE en la SDH finaliza cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no se suspende cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del servicio, ni cuando el activo sea objeto de reparaciones y mantenimiento.

Cuando el activo ha sido deteriorado, el cargo por depreciación se determina sobre el valor en libros ajustado por la pérdida, esto es el costo del activo menos el valor residual menos el deterioro y se reconoce en una cuenta separada como un menor valor de la PPyE y un gasto en el resultado del ejercicio.

4.5.3.1.1. Vida útil

En la SDH para la estimación de la vida útil de los bienes reconocidos contablemente como PPyE, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- El uso previsto del bien
- El desgaste físico esperado
- Los programas de reparaciones y mantenimiento
- Las adiciones y mejoras realizadas al bien
- Obsolescencia técnica o comercial
- Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor
- Las políticas de renovación tecnológica de la entidad
- Las restricciones ambientales de uso

Esta estimación, se aplica de manera uniforme para todos los elementos de una misma categoría. Sin embargo, si se presentan situaciones especiales en las cuales, por las características particulares de un elemento o un conjunto de ellos es adecuado estimar vida útil de forma diferente a la de su categoría, la SDH está en la potestad de hacerlo, fundamentando la decisión en los respectivos soportes documentales.

La determinación de la vida útil de los bienes muebles debe ser suministrada por el área responsable de la gestión administrativa y por informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.1.2. Valor Residual

Para la mayoría de los elementos utilizados y clasificados como PPyE en la SDH, durante su vida útil se consume en forma significativa el potencial de servicio; por tanto,

¹⁸ Ubicación y en las condiciones previstas por la SDH para funcionar.

el valor residual es cero (\$0) pesos, excepto cuando se identifiquen casos especiales que ameriten la asignación de valor residual a un tipo de activo en particular.

La SDH, evalúa y revisa al término de cada periodo contable la vida útil y el valor residual de las PPyE y si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas se fijan parámetros diferentes y se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo, registrando el efecto en el periodo contable en el cual se efectuó el cambio.

La información requerida para identificar estos bienes y su valor residual debe ser suministrada por el área responsable de la gestión de la PPyE y por informática y tecnología, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.2. Deterioro

4.5.3.2.1. Naturaleza de los bienes

Los bienes tangibles utilizados por la SDH son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.5.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, se evalúan indicios de deterioro para los activos-bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado, y recurre a las siguientes fuentes de información:

a. Fuentes externas de información que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales, entre otros.

b. Fuentes internas de información que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo.

- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar si existe pérdida por deterioro, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

4.5.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce una pérdida de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. La pérdida se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del bien y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no efectúa cálculo de deterioro del valor y no realiza la medición.

En caso, que el valor en libros sea mayor al valor del valor del servicio recuperable, habrá lugar a reconocer una pérdida por deterioro, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

- ✓ **Valor de mercado menos costos de disposición:**

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta
- ✓ **Costo de reposición:** Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

Para el efecto, la SDH emplea uno de los siguientes enfoques para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación, es el valor que la SDH estimará teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro
- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación, recursos que tendría que entregar la SDH para reponer el potencial del servicio del activo ajustado con la vida útil consumida del mismo y por el costo de la rehabilitación¹⁹, enfoque que se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

Una vez efectuado el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, la SDH verifica si es necesario ajustar los cargos por depreciación del activo para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado del activo.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área responsable de gestión administrativa y sistemas de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.3. Baja en cuentas

¹⁹ Rehabilitación: Costo en que incurriría la entidad para devolver el potencial de servicio por el daño físico del activo.

La SDH realiza la baja de un elemento de PPyE, cuando este no cumpla con los requisitos para ser reconocido como tal²⁰, lo cual puede ocurrir cuando disponga del bien (Por ejemplo: lo transfiera a otra entidad o vende), pierde el control sobre el activo o cuando se retire permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio de este. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de PPyE, se calcula como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los bienes catalogados como inservibles que se retiran del Estado de Situación Financiera, mientras se define su destino final se reconocen en cuentas de orden por el valor de costo.

La pérdida o faltante de bienes se registra de conformidad con los procedimientos emitidos por-la Contaduría General de la Nación y/o por la DDC.

4.5.4. OTROS ASPECTOS

- Las erogaciones realizadas por la SDH en las edificaciones utilizadas para propósitos administrativos y de servicios que aumentan la vida útil, amplían la capacidad y eficiencia operativa y servicios, se reconocen como PPyE, hasta que se trasladen al DADEP, entidad responsable del reconocimiento contable de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.
- Los elementos de consumo (bienes fungibles) y/o menor cuantía se reconocen afectando directamente las cuentas de resultado del periodo. La entrega de estos bienes al servicio se realiza desde el aplicativo de administración de elementos sin afectación contable, en razón a que fueron reconocidos inicialmente como gasto.
- La SDH realiza el control administrativo de los bienes catalogados como consumo y/o menor cuantía, y que por su naturaleza se reflejen contablemente como gasto del periodo. Estos bienes, no son objeto de cruce contable-administrativo.
- En caso de que la SDH entregue bienes a otras entidades para que sean utilizados por parte de estas, mediante contratos de comodatos u otro acto administrativo, su reconocimiento se efectúa de conformidad con lo señalado en la Política de Propiedad, Planta y Equipo descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.5.5. REVELACIÓN

²⁰ Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de gobierno.

La SDH revela, para cada clase de propiedades, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- Los métodos de depreciación utilizados.
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- Conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- Efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual, así como el cambio en el método de depreciación, si hay lugar a ello.
- El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- La información sobre venta de bienes muebles a particulares.
- Los demás contemplados en el marco normativo para las entidades de gobierno, Capítulo I, numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo, cuando sea aplicable.

4.5.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la PPyE – bienes muebles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.6. POLITICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de activos intangibles,

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos intangibles con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, los activos intangibles, corresponden a los activos adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, así como los generados al interior que cumplan con las condiciones para su reconocimiento como tales, los cuales son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.

Estos activos no se espera venderlos en el curso de las actividades y la SDH prevé usarlos durante más de un periodo contable

POLITICA

4.6.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, se reconocen como activos intangibles:

- Los adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, que por su materialidad el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y son usados durante más de un periodo contable.
- Adicionalmente, se reconocen contablemente como intangibles las licencias utilizadas en los activos tecnológicos de información de la SDH para el desarrollo de las funciones administrativas y de prestación de servicios a la ciudadanía, con independencia de su valor, lo anterior, atendiendo lo establecido en el Marco

Normativo para entidades de gobierno²¹ en el sentido de que la materialidad está basada no solo en la magnitud sino también en la naturaleza.

Las licencias se reconocen por el costo histórico y son objeto de adiciones, mejoras, actualizaciones, renovaciones y mantenimiento. La SDH tiene en cuenta las restricciones que se contemplen en los distintos contratos de adquisición de licencias, que netamente está ligado al derecho de uso

- Los desembolsos realizados en la fase de desarrollo de los activos intangibles generados internamente.
- La SDH no reconoce como activos intangibles las erogaciones efectuadas en la etapa de investigación, por cuanto estas corresponden a gastos del período.
- Para los activos que estén conformados por elementos tangibles e intangibles, si el componente tangible tiene un peso más significativo²² que el componente intangible, la SDH lo reconoce de conformidad con lo establecido en las normas de Propiedades, Planta y Equipo; en caso contrario, es decir, si la parte intangible del activo tiene un peso más significativo, se trata como intangible.
- En la SDH, todos los bienes intangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos son sujetos de control administrativo.

4.6.2. MEDICIÓN INICIAL

4.6.2.1. Al costo

Los activos intangibles se miden al costo, el cual depende de la forma en que se obtenga el intangible, así:

4.6.2.1.1. Activos Intangibles adquiridos:

El costo está conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

Los descuentos o rebajas del precio se reconocen como un menor valor del activo intangible y afectan la base de amortización.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área responsable de informática y tecnología como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las

²¹ Numeral 4.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

²² El componente con mayor peso significativo será el que mayor porcentaje tenga en el valor total del activo, entre su parte tangible e intangible.

características señaladas en el numeral 15.1 del Marco Normativo para entidades de gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible con independencia de su cuantía. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un intangible se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.6.2.1.2. Activos intangibles generados internamente:

El costo de los activos intangibles obtenidos en la fase de desarrollo está conformado por todos los desembolsos realizados que son directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Estos desembolsos comprenden, los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de licencias utilizadas para generar activos intangibles.

No forman parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área responsable de informática y tecnología como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las características señaladas en el numeral 15.1²³ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible con independencia de su cuantía. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocen posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los costos de financiación asociados con desarrollo de un intangible, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.6.2.2. Diferente al costo

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, se medirá el activo adquirido por su valor de mercado, y en ausencia de este, por su costo

²³ Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos

de reposición, si no es posible obtener alguna de las mediciones anteriores, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que los entregó. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

En el evento que se adquieran activos intangibles mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

4.6.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH realiza la medición posterior de los intangibles adquiridos o desarrollados, al costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

4.6.3.1. Amortización

Para la determinación de la amortización, la SDH utiliza el método lineal que refleja el patrón de consumo esperado del potencial de servicio derivado del activo.

La amortización se reconoce como gasto en el resultado del período, la cual inicia cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH y se suspende cuando se produzca la baja en cuentas. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

En la SDH, la amortización acumulada de un activo intangible estará en función de la vida útil y el método de amortización.

4.6.3.1.1. Vida útil

En la SDH, la vida útil de los activos intangibles adquiridos está dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtiene el potencial de servicio esperado del activo y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con el potencial de servicio que se espera fluyan a la SDH como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Para los activos intangibles desarrollados dependerá del período durante el cual se espere recibir el potencial de servicio asociado al intangible y se determina en función del tiempo durante el cual se utilice el activo.

Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no es objeto de amortización. La vida útil de un intangible que no está siendo amortizado se revisa como mínimo al final del período contable para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita corresponde a un cambio en una estimación contable y sus efectos se registran de manera prospectiva.

La determinación de la vida útil de los intangibles debe ser suministrada por el área responsable de informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

4.6.3.1.2. Valor Residual

Para los activos utilizados y clasificados como intangibles en la SDH, el valor residual es de cero (\$0) pesos, en razón a que no existe un compromiso por parte de terceros de comprar el activo al final de su vida útil, así mismo no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo un valor residual.

4.6.3.2. Deterioro

4.6.3.2.1. Naturaleza

Los intangibles utilizados por la SDH, son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.6.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, para el caso de los activos intangibles con vida útil finita, la evaluación de indicios de deterioro procede para los activos intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, así como, para los generados internamente como producto de una etapa de desarrollo, cuando su valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, incluyendo las adiciones y mejoras que se realicen a los mismos, y recurre a las siguientes fuentes de información:

Fuentes externas que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.

- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del intangible como restricciones para su uso.

Fuentes internas que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia.
- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, obsolescencia, entre otros.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un intangible se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se procederá a su reconocimiento y medición.

En el caso que existan intangibles a los cuales se les haya reconocido deterioro, se continua con la evaluación de indicios de deterioro, aunque no cumplan con el criterio de materialidad, hasta tanto se reverse el deterioro acumulado en su totalidad.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y para aquellos que aún no estén disponibles para el uso de la SDH, anualmente debe comprobarse si estos activos se han deteriorado con independencia de que existan indicios de deterioro de su valor.

4.6.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce una pérdida de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

La pérdida por deterioro se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del bien y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; y si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario realizar la medición del otro criterio.

En caso de que el valor en libros sea mayor al valor del servicio recuperable, hay lugar a reconocer una pérdida por deterioro, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

✓ **Valor de mercado menos costos de disposición:**

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

✓ **Costo de reposición:** Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Para el efecto, la SDH emplea el siguiente enfoque para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización, es el valor que la SDH estima teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio bruto de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la amortización de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro.

Una vez efectuado el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, la SDH verifica si es necesario ajustar los cargos por amortización del activo, con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su valor residual.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área de informática y tecnología de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.6.3.3. Otras consideraciones

En la SDH, el tratamiento de las licencias que cumplen con los requisitos para ser reconocidas como intangibles, es:

- Para aquellas licencias que la vida útil está asociada a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, si el costo de la renovación no es significativo, éste se reconoce como un mayor valor del costo histórico de la licencia y se amortiza atendiendo la nueva vida útil que se determine en el contrato o el que sea suministrado por el área de informática y tecnología de la SDH.

Si la información suministrada por área de informática y tecnología, el costo de la renovación de la licencia es significativa, en comparación con el potencial de servicio que se espera fluya a la SDH, este costo formará parte de un nuevo intangible en la fecha de renovación, asignándole una nueva placa de inventario y dando de baja la licencia inicial.

- Para aquellas licencias asociadas a un contrato cuyo derecho o permiso de uso ilimitado o a perpetuidad, la vida útil de estas se dará por tiempo en que la SDH espere obtener el potencial de servicio del activo, esta información debe ser suministrada por área de informática y tecnología; si no es posible tener información fiable sobre este el tiempo de uso de este intangible se considerara que tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

4.6.3.4. Baja en cuentas

La SDH realiza la baja de un activo intangible, cuando este no cumple con los requisitos para ser reconocido como tal²⁴, lo cual puede ocurrir cuando se dispone del elemento (Por ejemplo: Lo transfiere a otra entidad o lo vende), o se retira permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio de este. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un intangible, se calcula como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

4.6.4. REVELACIÓN

La SDH revela, para cada clase de intangibles, los siguientes aspectos:

- Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- Los métodos de amortización utilizados.

²⁴ Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de gobierno.

- La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida.
- El valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo.
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios.
- El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los informes financieros y contables de la entidad.
- El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.
- Los demás contemplados en el marco normativo para las entidades de gobierno, Capítulo I, numeral 15. Activos Intangibles, cuando sea aplicable.

4.6.5. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de los intangibles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.7. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con préstamos por pagar

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por Bogotá D.C. para efectos de financiación. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos créditos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella. o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

POLITICA

4.7.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos para uso de la Administración Distrital y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable. Se clasifican en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizados por vía general.

4.7.2. MEDICIÓN INICIAL

Los préstamos por pagar se miden por el valor recibido menos los costos de transacción. La SDH acumula en un solo préstamo todos los tramos referentes al mismo crédito aprobado. Para cada tramo se calcula el costo efectivo, y éste se acumula por cada deuda.

Las deudas en moneda extranjera se reconocen cuando se realice la legalización del desembolso teniendo en cuenta el valor de la TRM de la fecha en que se recibe el mismo; el registro se efectúa en la moneda funcional.

Los conceptos identificados como costo de transacción disminuyen el valor del préstamo por pagar. No obstante, aquellos que se cancelan antes de los desembolsos del crédito, se reconocen como un activo diferido, y en la medida que se reciban los desembolsos se registran como un menor valor del préstamo y se amortizan a prorrata del valor recibido, disminuyendo el activo diferido.

En el evento que no se desembolse la totalidad del valor del préstamo contratado, el saldo no amortizado de los costos de transacción se registra como otros gastos financieros diferentes al costo efectivo.

4.7.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo se reconoce como un mayor valor del préstamo por pagar y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los abonos a capital y los intereses pagados disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda. Los costos de financiación de los préstamos contraídos para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la Política contable de costos de financiación, establecida en el manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.7.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS EN CAMBIO

El valor de los préstamos en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por Superintendencia Financiera de Colombia²⁵. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

Las deudas en moneda extranjera diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, previamente se deben convertir a una moneda patrón, por lo que la moneda patrón será el dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cierre del mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

4.7.5. BAJA EN CUENTAS

- Se deja de reconocer, total o parcialmente, un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

²⁵ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

- La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.
- En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte del mismo, la SDH dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones dista significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.
- Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la SDH, aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

4.7.6. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se debe revelar los siguientes conceptos:

- Origen: deuda interna o externa
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable del aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Principales condiciones: periodo de gracia, restricciones.
- Valor recibido: valores desembolsados a la fecha de corte.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor del préstamo a la fecha de corte.
- Tasa de negociación: tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.
- Incumplimientos: si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del capital o de los intereses y los detalles de la renegociación.
- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, un préstamo por pagar, se revela la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

4.7.7. PRESENTACIÓN

La SDH clasificará como pasivo corriente la porción de los préstamos que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

Se reconocen en cuentas acreedoras de control, los préstamos aprobados y que están pendientes de desembolso, hasta tanto sean desembolsados, momento en el cual se reconocerán en el pasivo como préstamos por pagar. Así mismo, se reconocen en cuentas de orden acreedoras de control el cupo de endeudamiento aprobado a la SDH.

4.8. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con la emisión de títulos de deuda.

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por la emisión de títulos de deuda. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas emisiones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella. o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

POLITICA

4.8.1. RECONOCIMIENTO

Se reconocen como títulos de deuda emitidos, los instrumentos financieros de renta fija que se caracterizan por la determinación de los intereses devengados hasta el vencimiento de estos, sin que esto signifique que el tipo de interés pactado corresponde una tasa fija, ya que esta también puede ser variable. El valor principal o nominal usualmente se paga al vencimiento.

4.8.2. MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de los títulos de deuda para la SDH se efectúa por el precio de la transacción en la fecha de la colocación, el cual corresponde al valor de mercado. Cuando los bonos se emitan en unidades de valor diferente al peso, se debe realizar la reexpresión al peso, utilizando el valor equivalente de la unidad de transacción vigente al momento de la negociación.

Los costos de transacción se registran como un menor valor de la obligación y se constituyen por conceptos tales como: contratos de asistencia o asesoría, contratos de

colocación, calificación inicial, que son los directamente incurridos en el momento de la colocación.

Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión del título se reconocen como un activo diferido hasta tanto este se emita, momento en el cual se disminuye del valor del título afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

No constituyen costos de transacción aquellas operaciones conexas en la que se incurre regularmente como: contratos de administración de títulos de deuda, contratos de calificación recurrente, contratos de contragarantías, ya que estos no están asociados directamente a la emisión del título, las cuales se registran como un gasto financiero del periodo.

4.8.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los títulos de deuda se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo se registra como un mayor valor del instrumento financiero y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los intereses pagados disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda. Los costos de financiación de los títulos de deuda emitidos para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la política de costos de financiación, establecida en el manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Los bonos pactados en unidades de valor diferentes al peso, se reexpresan mediante la aplicación del valor de dicha unidad informado por la autoridad competente. Las diferencias que surjan de la conversión del valor diferente al utilizado inicialmente se registran como ingreso o gasto del periodo.

4.8.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

El valor de los títulos emitidos en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia²⁶. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

²⁶ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Las deudas en moneda extranjera diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, previamente se deben convertir a una moneda patrón, por lo que la moneda patrón será el dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cierre del mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

4.8.5. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se deben revelar los siguientes conceptos en relación con la emisión de títulos:

- Origen: deuda interna o externa.
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable de aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Valor nominal del título: cuál fue el valor nominal de la emisión.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor de la obligación a la fecha de corte.
- Tasa de negociación: tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.
- El valor de los títulos emitidos que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

4.8.6. BAJA EN CUENTAS

Se deja de reconocer un título de deuda emitido cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella, o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la SDH aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

4.8.7. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación en los informes financieros y contables, la SDH clasifica como pasivo corriente la parte del instrumento que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

4.9. POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con beneficios a empleados.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en las retribuciones que, a la fecha de su emisión, otorga la SDH a sus empleados y deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos beneficios que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, los beneficios a los servidores públicos se clasifican en beneficios a corto y largo plazo.

En lo relacionado con los beneficios posempleo, las obligaciones pensionales a cargo de la SDH originadas con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, son reconocidas y pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá administrado por el FONCEP²⁷.

Respecto a los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, la SDH actualmente no tiene este tipo de obligaciones, razón por lo cual en caso de presentarse se definirá en su momento la política si hubiere lugar a ello.

POLITICA

4.9.1. PARA BENEFICIOS A CORTO PLAZO.

4.9.1.1. Reconocimiento

Los beneficios otorgados por la SDH a sus servidores públicos a corto plazo corresponden a salarios (asignación básica), factores salariales (prima técnica, gastos de representación, prima de antigüedad, prima secretarial, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, dominicales y festivos), aportes a la seguridad social, prestaciones sociales (vacaciones, prima de

²⁷ Acuerdo 257 de 2006

vacaciones, prima semestral, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías), bonificación por recreación y los demás que se establezcan legalmente.

Estos beneficios, se reconocen de manera mensual cuando la entidad consume el potencial de servicio originado en el servicio prestado y se reconocen contablemente como en el gasto y pasivo correspondiente.

Así mismo, aquellos que no se pagan mensualmente o tienen alguna condición para adquirir el derecho (prima semestral y bonificación por servicios prestados), se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

La remuneración por permisos (estudio, sindicales y otros), calamidades domésticas e incapacidades hasta por dos días se encuentran incluidas en el valor del salario mensual.

Los días de descanso compensatorio que se confieren a los servidores públicos de la SDH cuando su trabajo extra o suplementario supera los límites establecidos en las normas legales²⁸, se reconocen en el pasivo como otros beneficios a corto plazo por el valor de las horas ordinarias de descanso que se le adeudan al empleado y afectando el gasto, con independencia de que en algún momento el servidor público pueda solicitar la compensación en tiempo o en efectivo. El suministro de la información requerida para el registro contable de esta obligación se encuentra a cargo del área responsable de talento humano.

Los servicios prestados en la SDH por servidores públicos provenientes de entidades distintas a los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C, en cumplimiento de Comisiones de Servicio Interinstitucional, se reconocen como ingresos por transferencia y gastos de personal simultáneamente cuando los pagos salariales son efectuados por la Entidad de donde proviene el personal, siempre que puedan medirse con fiabilidad.

Para el caso de los servidores públicos de la SDH que presten servicios en entidades distintas a los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C, en cumplimiento de Comisiones de Servicio Interinstitucional, se reconocen en el pasivo y como gastos por transferencias cuando los pagos salariales sean efectuados por la SDH, siempre que puedan medirse con fiabilidad.

La información para el registro contable de estas operaciones debe provenir del área responsable de talento humano, para lo cual se debe garantizar el flujo de información entre las entidades involucradas.

Los aspectos referentes a beneficios otorgados mediante créditos para la realización de estudios de postgrado en el país o en el exterior se encuentran definidos en la política

²⁸ Decreto 1042 de 1972, Artículo 36, Literal D.
Decreto 218 de 2016, Artículo 20

de préstamos por cobrar, la cual forma parte del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Para la liquidación de las prestaciones sociales por concepto de cesantías, existen dos regímenes con características específicas, las cesantías retroactivas y las cesantías con liquidación anual. La SDH reconoce las cesantías anuales como beneficios a corto plazo así:

- **Liquidación anual de cesantías²⁹:** Este beneficio se causa de manera mensual por servidor público, se acumula en el tercero que identifica el fondo de cesantías al cual está afiliado el servidor público.

Estos recursos se giran anualmente al respectivo fondo de cesantías o al servidor público en caso de que se retire de la entidad o las solicite a 31 de diciembre, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para el giro.

Los intereses sobre cesantías se reconocen de manera mensual por servidor público, y se registran en la contabilidad como un pasivo y un gasto. El giro se realiza anualmente al servidor público en los términos definidos por la ley.

Las erogaciones por concepto de dotaciones, capacitación, bienestar social y estímulos, seguridad y salud en el trabajo de las cuales se pueden identificar que se destinan directamente a los servidores públicos, se reconocen como beneficios a los empleados a corto plazo. Sin embargo, cuando se adquieran servicios o productos que no sea posible identificar si estos conceptos se destinan directamente a los servidores públicos, estas erogaciones se reconocen como una obligación por concepto de adquisición de bienes o servicios y como gastos.

4.9.1.2. Medición

Este pasivo se mide por el valor de la obligación y/o estimación derivada de los beneficios definidos. No obstante, en caso de realizarse algún pago anticipado se deducirá del valor de la obligación.

4.9.1.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a corto plazo deben contener como mínimo:

- Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- La cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados; y
- La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

²⁹ Artículo 13 de la Ley 344 de 1996

4.9.1.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del beneficio a corto plazo debe clasificarse como un pasivo corriente.

4.9.2. PARA BENEFICIOS A LARGO PLAZO

En la SDH, corresponde a los beneficios a recibir a partir de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado, tales como el reconocimiento por permanencia en el servicio público y las cesantías retroactivas de los servidores públicos, excepto el valor de la cuota del pasivo por reconocimiento por permanencia a pagar en la vigencia siguiente al cierre contable, la cual, se debe se debe clasificar como porción corriente.

4.9.2.1. Reconocimiento

Se reconoce como un pasivo y como un gasto del periodo y se distribuye entre los periodos de servicio prestados por el servidor público.

4.9.2.2. Medición

Reconocimiento por permanencia: La estimación del reconocimiento por permanencia se mide al final de cada periodo contable por el valor presente de dicha estimación, utilizando la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES emitidos por el Gobierno Nacional a cinco (5) años en concordancia con lo establecido en los acuerdos distritales.

Para el cálculo de esta estimación se utiliza la metodología establecida por la DDC, mediante la *“Guía para la medición del reconocimiento por permanencia en entidades de Gobierno del Distrito Capital”*, que forma parte integral de esta política. El valor de esta estimación se reconoce en el pasivo a nivel auxiliar como un cálculo global y un gasto.

La determinación de las variables para el cálculo de este beneficio se encuentra a cargo del área responsable del talento humano.

Una vez cumplidos los requisitos para hacerse acreedor del beneficio, se disminuye el auxiliar donde se reconoce el cálculo global (estimación) y se reclasifica al auxiliar que identifica la obligación real a favor del servidor público. Esta obligación se paga en cinco cuotas anuales, se reconoce al costo y se actualiza a partir del segundo año con el incremento salarial respectivo, como lo señala la norma vigente.

Liquidación retroactiva de cesantías³⁰: La base para el reconocimiento se obtiene teniendo en cuenta el procedimiento administrativo definido por la SDH y se causa de manera mensual por servidor público.

Los recursos destinados para atender esta obligación son entregados al FONCEP, quien los administra a través de una fiducia, y se reconocen contablemente como un recurso entregado en administración. Una vez, el servidor público solicite sus recursos, la SDH ordena al FONCEP el giro de estos, para lo cual disminuye el derecho correspondiente a los recursos entregados en administración y procede a cancelar la obligación constituida a favor del servidor público. La obligación derivada de este régimen se actualiza mensualmente y se considera como beneficio a largo plazo, al final del periodo contable se hace la medición por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.

En lo referente a la reserva administrada por el FONCEP, constituida para cubrir el pago de cesantías por retroactividad de servidores públicos de las entidades distritales de gobierno, se reconoce en la contabilidad de la SDH como recursos entregados en administración.

4.9.2.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a largo plazo deben contener:

- La naturaleza de los beneficios a largo plazo
- La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable
- La metodología aplicada para la estimación de la obligación por este beneficio.

4.9.2.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la alícuota del pasivo real que se vaya a pagar en el año se clasifica como porción corriente y la diferencia como porción no corriente

30 Artículo 17 de la Ley 6 de 1945, artículo 1° del Decreto 2767 de 1945, artículos 1° y 2° de la Ley 65 de 1946, artículos 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002.

4.10. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con los ingresos de transacciones sin contraprestación,

ALCANCE

Esta política es aplicada por la SDH para los ingresos generados de transacciones sin contraprestación tales como impuestos y transferencias. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas situaciones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.

NATURALEZA

Los ingresos producto de una transacción sin contraprestación comprenden los recursos monetarios o no monetarios, que recibe la SDH sin que deba entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido, o si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la Entidad, dada la facultad legal que posee para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

POLITICA

Tipos de ingresos sin contraprestación

Son típicos ingresos derivados de transacciones sin contraprestación los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), las rentas parafiscales, las multas y las sanciones

4.10.1 Impuestos

Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

4.10.1.1 Reconocimiento

Los ingresos por impuestos se reconocen cuando surge el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, las facturas, las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocen como pasivos hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, momento en el cual la DIB, debe aplicarlos a la cuenta por cobrar del impuesto respectivo.

4.10.1.2 Medición

Los ingresos por impuestos se miden por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados

4.10.1.3 Devoluciones y descuentos de impuestos

Las devoluciones se originan por pagos en exceso o de lo no debido en las declaraciones tributarias, en los actos administrativos o en las providencias judiciales, debidamente ejecutoriadas, que determinan un valor pagado en exceso o la ausencia de obligación, lo que da derecho al contribuyente de solicitar la compensación o devolución.

Cuando se liquidan descuentos por hechos tales como, pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el Registro de información tributaria (RIT), notificación electrónica y pago virtual, entre otros, y el contribuyente cumple la condición para acceder al descuento, el reconocimiento de los ingresos se realiza por el valor total de la transacción sin tener en cuenta estos descuentos.

El valor de las devoluciones ejecutoriadas y los descuentos concedidos durante el período contable se reconoce en cuenta separada, según el concepto que las origina, como un menor valor de los ingresos fiscales tributarios y no tributarios por dicho concepto, y como contrapartida se acreditan las cuentas por cobrar o el pasivo a favor del contribuyente. Cuando se realizan ajustes a las devoluciones y descuentos, relacionadas con los ingresos fiscales tributarios y no tributarios que se reconocieron en periodos contables anteriores, estos se registran como gastos por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales. En caso de presentarse intereses moratorios, se reconocen como un gasto del período, de conformidad con el acto de devolución.

Las condiciones especiales de pago, concedidas mediante la normativa vigente a los deudores morosos, se reconocen como un gasto por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales y como contrapartida se afecta la cuenta por cobrar respectiva.

4.10.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

Conexo a los impuestos se liquidan las sanciones y los intereses por el incumplimiento de obligaciones tributarias, que se clasifican para su reconocimiento contable en la categoría de ingresos no tributarios. Adicional a los impuestos, en la SDH se recaudan otros ingresos, tales como estampillas, contribuciones y tasas.

4.10.2.1. Reconocimiento

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Los intereses moratorios que provienen de la cartera se reconocen en el momento en que se materialice la entrada de los recursos o exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos

Los demás conceptos por Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocen cuando exista un acto administrativo que los imponga o cuando se reciban y legalicen en la DDT.

4.10.2.2 Medición

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

4.10.3 Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación monetarios y no monetarios, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas como son los provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías; condonaciones de deudas; asunción de deudas por parte de terceros; bienes declarados a favor del Distrito Capital y los expropiados y los bienes y recursos en efectivo procedentes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales, empresas públicas y del sector privado.

4.10.3.1 Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Las estipulaciones pueden ser restricciones o condiciones sobre el activo transferido.

La SDH, como beneficiaria del recurso transferido, evalúa si el recurso está o no sujeto a estipulaciones. Si como resultado de la evaluación se constata que la transferencia del recurso no impone estipulaciones o restricciones, se reconoce un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Cuando una transferencia esté sujeta a ciertas condiciones, que exigen la devolución de los recursos transferidos en caso de no cumplirse, la SDH como entidad receptora del recurso sujeta a dichas condiciones, reconoce inicialmente el activo recibido y contrapartida como un pasivo, el cual se disminuye contra el ingreso del periodo en la medida que se cumplan las condiciones asociadas a su uso o destinación.

El activo y el ingreso o pasivo correspondiente sólo se reconocen cuando existe un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la SDH evalúa que es probable que la entrada de recursos ocurra. Si la SDH no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos no los reconocerá como activo. Las transferencias se reconocen como ingreso en el resultado del período, teniendo en cuenta la clase de transferencia, a saber:

- **Transferencias en efectivo entre entidades de gobierno:** se reconocen cuando la entidad cedente expide el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconoce un pasivo. Con relación al Sistema General de Regalías se aplica en lo pertinente, el procedimiento contable para el registro de los recursos del sistema general de regalías.
- **Condonaciones de deudas:** se reconocen cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.
- **Deudas de la entidad asumidas por un tercero:** se reconocen cuando éste pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- **Bienes y recursos en efectivo procedentes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales, empresas públicas y del sector privado:** se reconocen cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.
- **Bienes declarados a favor del Distrito Capital y los expropiados:** se reconocen cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.
- **Legados:** se reconocen cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.

4.10.3.2 Medición

Las transferencias se miden de acuerdo con el tipo de transferencia, a saber:

- Las transferencias en efectivo se miden por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplica lo señalado en las normas de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se miden por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

- Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso
- Cuando la transferencia está sometida a condiciones, el pasivo se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación debe tener en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo es significativo, el pasivo se mide por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo.

4.10.4 REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las multas y las sanciones, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- La existencia de cualquier anticipo recibido con respecto a las transacciones sin contraprestación.

GLOSARIO

- **Activo:** Recurso controlado por la entidad que resulta de un evento pasado y del cual se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, una facultada para: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
- **Activo apto:** aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado. Tales como edificios para colegios, hospitales, activos de infraestructura (carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía).
- **Activo contingente:** Es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los informes financieros y contables. La entidad revela los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando es posible realizar una medición.
- **Activos no generadores de efectivo:** Son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.
- **Acto administrativo:** El acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados³¹
- **Acto Oficial:** es un documento que contiene una decisión de la Administración Tributaria por medio del cual determina el monto de un impuesto a cargo de los contribuyentes, revisa, corrige o invalida una declaración tributaria o también el acto

³¹ [Sentencia 1436 de 2000 Corte Constitucional](#)

mediante el cual impone sanciones a los contribuyentes que infrinjan las normas tributarias. Se refiere a cierto y determinado tributo y periodo gravable y una vez ejecutoriado constituye título ejecutivo para exigir coactivamente el pago de las obligaciones insolutas a cargo de los sujetos pasivos contribuyentes. Contra los actos oficiales proceden los recursos definidos en las normas tributarias que en la mayoría de los casos es el de reconsideración, pero en otros puede ser el de reposición o apelación.

- **Acuerdo Conjunto:** Es un acuerdo que se celebra para realizar una operación o un negocio conjuntos, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.
- **Adiciones y mejoras:** Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.
- **Amortización:** Es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil.
- **Aplicativo de gestión de Tesorería:** Sistema de información financiera automatizado, que se utiliza para el registro y control de las operaciones de Tesorería: ingresos, egresos, inversiones y que tienen afectación en la contabilidad.
- **Área de gestión:** dependencias u oficinas de la SDH que desarrollan los procesos específicos por área funcional para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Baja en cuentas:** eliminación o castigo de cuentas por cobrar, previamente reconocidas en el estado de situación financiera de la SDH, cuando no se ha obtenido su recaudo.
- **Banca Bilateral:** hace referencia a aquellos recursos recibidos en desarrollo de acuerdos entre países que establecen líneas de crédito Gobierno a Gobierno, en las cuales un país se compromete a poner a disposición de otro o de una entidad pública, recursos económicos, bienes o servicios para la estructuración, financiación y/o ejecución de determinados proyectos.
- **Banca Multilateral:** Organismos de fomento y/o desarrollo de carácter multilateral (más de tres naciones) que proporcionan apoyo económico, regularmente a través de donaciones, créditos y/o garantías en condiciones favorables, así como asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, generalmente en países en vía de desarrollo.
- **Beneficios a los empleados:** Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios.

- **Beneficios a los empleados a corto plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo.
- **Beneficios a los empleados a largo plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago no venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo. No se incluyen los beneficios posempleo y los relacionados con la terminación del vínculo laboral o contractual.
- **Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:** Son aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.
- **Beneficios posempleo:** Son aquellos diferentes de los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual que se pagan después de completar el periodo de empleo en la entidad, es decir se pagan tras la terminación de su ejercicio activo en la entidad contable pública.
- **Boletín de deudores morosos del estado – BDME:** Relación de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido.
- **Bonos:** Es una operación que consiste en la emisión de títulos de deuda pública en el mercado de capitales, a través de la cual se captan recursos del público a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida en el momento de la emisión. Dichos recursos pueden ser destinados para un proyecto específico o para financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado.
- **Capitalización:** Montos que se reconocen como mayor valor del activo, hasta el momento en que éste se encuentre en las condiciones para ser utilizado de la forma prevista por la entidad.
- **Cartera:** conjunto de acreencias a favor de una entidad pública, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Cuando la cuenta por cobrar se origine en actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados.

- **Cartera corriente:** conjunto de acreencias de probable recaudo, las cuales deben reunir los requisitos de ser claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos de la regulación vigente y que no han sido catalogadas como de difícil recaudo. Comprende los impuestos, sus anticipos y las retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme y que no estén en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa³², con independencia del periodo fiscal al que correspondan. Asimismo, incluye el valor de los derechos determinados durante el periodo, que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones, y estampillas, entre otros.
- **Cartera de difícil recaudo:** valor de las cuentas por cobrar a favor de la SDH pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.
- **Categoría valor de mercado con cambios en el resultado:** Corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.
- **Categoría de costo amortizado:** Corresponde a las inversiones que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.
- **Categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio:** Corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y que no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También incluye, las inversiones en instrumentos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.
- **Categoría al costo:** Incluyen las inversiones que no tienen valor de mercado y que corresponden a: i) instrumentos de patrimonio, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto ii) instrumentos de deuda que se esperen negociar y iii) instrumentos de deuda que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

³² Para efectos contables, los actos administrativos deben encontrarse debidamente ejecutoriados y, de conformidad con el numeral 4 del art. 829 del ETN, se debe tener en cuenta que los actos administrativos no estén siendo objeto de discusión ante la *Jurisdicción Contencioso Administrativa*, dado que mientras el acto administrativo se encuentre en tal circunstancia, el derecho no es de probable recaudo y su control no está enteramente a cargo de la SDH, por no existir decisión definitiva de la Autoridad competente. En este caso se procede a revelar el derecho potencial o de posible recaudo como un *Activo contingente*, en las *Cuentas de orden deudoras contingentes*, previstas por la CGN.

- **Cobro coactivo:** facultad legal que ejerce la Administración, mediante el procedimiento administrativo coactivo especial, contenido en los artículos 823 a 843-2 del Estatuto Tributario Nacional – ETN y demás normativa vigente, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, originados en diferentes acreencias, tributarias y no tributarias.

Para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de acreencias que no están a cargo de la DIB o que sean diferentes de tributos, en ausencia de normas especiales, se aplica lo dispuesto en “*el título IV del CPACA (artículos 98 a 101), las disposiciones contenidas en el Libro V, Título VIII del Estatuto Tributario, en sus artículos 823 a 843-2, y las normas que lo modifiquen o adicionen, en concordancia con la ley 1066 de 2006*”³³, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a cada acreencia en particular.

- **Cobro persuasivo:** es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previo al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.
- **Comisión de compromiso:** porcentaje que se paga durante la vida del crédito por saldos no desembolsados con el objetivo de garantizar que se mantenga el saldo disponible para desembolsar. Se calcula sobre el saldo del crédito contratado pendiente de desembolso y se paga con la misma periodicidad del capital e intereses.
- **Comisión de financiamiento:** porcentaje calculado sobre el monto total del crédito contratado o valor fijo que se paga una sola vez de manera anticipada de acuerdo con las cláusulas contractuales, en las cuales se establece que no se podrá solicitar desembolsos hasta tanto el prestamista no haya recibido el pago total de dicha comisión.
- **Control:** Es la capacidad de la entidad inversora de afectar la naturaleza y/o el valor de los beneficios, utilizando su poder sobre la entidad controlada. Se entiende que una entidad posee el control sobre otra, cuando tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes a la participación en la controlada.

³³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14-02-2013, referencia “Cheque fiscal. Consecuencia del no pago - artículo 731 del Código de Comercio. Cobro coactivo” radicado 11001-03-06-000-2012-00090-00 (2126), Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

- **Control Administrativo:** Es el proceso de autocontrol adelantado por la SDH que permite realizar para cada elemento la administración control y custodia (ubicación, responsable, estado, aseguramiento, mantenimiento)
- **Control conjunto:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de un acuerdo conjunto.
- **Costas procesales:** erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en el Código General del Proceso -CGP³⁴. También se condena en costas a quien se le resuelve de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Adicionalmente, el art. 365 del CGP señala, entre otros que: *“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”*.
- **Costo:** Corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad
- **Costo Amortizado:** corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos efectuados ya sea de capital y/o intereses.
- **Costo Efectivo:** es el costo financiero de una operación de crédito, se calcula multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar por la tasa de interés efectiva
- **Costos de financiación:** Son aquellos en los que incurre la entidad y que están relacionados con los recursos que ha tomado prestados, tales como comisiones e intereses directamente relacionadas con el activo apto. Incluye las diferencias de cambio procedentes de moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.
- **Costo de Transacción de deuda:** son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión de títulos de deuda, tales como: la comisión de financiamiento, honorarios y otras comisiones.
- **Costos de transacción de inversiones:** Son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría

³⁴ Expedido mediante la Ley 1564 de 2012.

incurrido si la entidad no hubiere adquirido dicha inversión, tales como: honorarios y comisiones pagadas a comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, si hay lugar a ello.

- **Costo capitalizable:** Son erogaciones que aumentan el valor del bien tales como: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.
- **Costo de reposición:** Para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.
- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación:** Es el valor que representa los recursos que tendría que sacrificar la entidad para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.
- **Costos de disposición:** Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.
- **Costo por el servicio presente:** Es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable.
- **Costo por servicios pasados:** Es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados.
- **Cuentas de destinación específica.** Son cuentas que manejan recursos que por ley o norma tienen asociado un determinado propósito y no hacen parte de la unidad de caja.
- **Deterioro del valor:** una pérdida en los beneficios económicos de un activo.

- **Deterioro del valor de un activo no generador de efectivo:** Es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.
- **Deuda a corto plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago igual o inferior a un año.
- **Deuda a largo plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago superior a un año.
- **Deuda Externa:** es aquella que se pacta con no residentes del territorio nacional.
- **Deuda Interna:** es aquella que se contrae con residentes del territorio nacional.
- **Documentos por aplicar:** aquellos soportes tributarios que, habiendo ingresado a la base de datos tributaria, aún no han sido registrados en la cuenta corriente contribuyentes, bien sea por procesamiento de información o por error en la información diligenciada por los contribuyentes y por lo tanto aún no afectan los conceptos tributarios (FU, VS, TD, IM).
- **Efectivo:** Comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.
- **Efectivo de uso restringido:** Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.
- **Ejecutoria:** es un fenómeno procesal que va “implícito” en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada el cual ocurre una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos³⁵, de conformidad con el artículo 829 del ETN, norma aplicable, por su especificidad, a las actuaciones susceptibles de proceso administrativo de cobro coactivo, como lo son las que determinan deudas por obligaciones administradas por la Entidad.
- **Entidades de Gobierno:** Tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros: ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, agencias gubernamentales y universidades. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros: gobernaciones, alcaldías y establecimientos públicos.

³⁵ DIAN, Concepto 083627 del 31-12-2002, tema: Procedimiento tributario.

- **Equivalentes al efectivo:** Representan recursos colocados a corto plazo y de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.
- **Estado Diario de Tesorería - EDT:** Reporte que presenta en forma acumulada y consistente el movimiento diario de ingresos, egresos y los saldos de los recursos a cargo de la DDT.
- **Estipulaciones:** comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.
- **Facilidad de pago – Acuerdo de pago:** mecanismo mediante el cual el deudor puede ponerse el día con sus obligaciones tributarias y no tributarias atrasadas; se concreta en una resolución de la oficina de cobro respectiva, en la que se establece un plazo para pagar, unas fechas para el pago de cuotas y una garantía (embargo de un bien inmueble, constitución de una póliza, una garantía bancaria, etc.). La DIB, la DCD o área competente estudian la solicitud y determinan si otorgan la facilidad de pago propuesta dependiendo de las condiciones y garantías ofrecidas.
- **Fondo Común:** Está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del mismo nivel.
- **Fondos en tránsito:** Representa el valor de los fondos consignados en las cuentas bancarias por los contribuyentes, los cuales serán confirmados por la entidad receptora una vez se cumpla la reciprocidad pactada en el convenio o contrato suscrito con la entidad financiera.
- **Ganancias y pérdidas actuariales:** Son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.
- **Gestión Administrativa:** conjunto de decisiones y acciones implementadas por la SDH que llevan al logro de los objetivos propuestos, a través del cumplimiento de las fases del proceso administrativo: planear, hacer, verificar y actuar.
- **Influencia significativa:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación en de una asociada, sin que se configure control ni control conjunto.
- **Instrumento de patrimonio:** Son aquellos que otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

- **Instrumento de deuda:** Son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.
- **Intangible:** Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.
- **Interés sobre el pasivo:** Es el cambio que el beneficio experimenta por el paso del tiempo.
- **Inversiones en Asociadas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa.
- **Inversiones en Controladas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene control.
- **Licencia:** Derecho o permiso para utilizar algo que no es de su propiedad, no se adquiere el producto como tal, sino la autorización para usar o utilizar, considerando que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto.
- **Mantenimiento de un activo:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.
- **Medición actuarial:** Corresponde a una cuantificación estadística de las obligaciones que ha contraído la entidad a través de sus pasivos laborales, donde se consideran factores como la mortalidad, invalidez, rotaciones, el análisis del entorno macroeconómico y salarios proyectados.
- **Método de Participación Patrimonial:** Es un método de contabilización de la inversión, que consiste en que la misma, se incremente o disminuya para ajustar la porción que le corresponde al inversor en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la entidad sobre la que se tiene control, control conjunto o influencia significativa, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.
- **Moneda Funcional:** Corresponde al peso colombiano.
- **Operaciones conexas:** pagos realizados a proveedores de servicios necesarios para la contratación del crédito, los cuales se pueden presentar antes del primer desembolso o durante la vida del crédito tales como aporte fondo de contingencias, auditorías, evaluaciones de impacto.
- **Operaciones conexas a las operaciones de crédito público:** Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública.

- **Operaciones de Crédito Público:** los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
- **Operaciones de crédito público externas:** son las que celebran las entidades públicas con no residentes en el territorio colombiano.
- **Operaciones de Financiamiento:** No exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, y comprenden las operaciones efectuadas para cubrir situaciones temporales de iliquidez.
- **Operación Conjunta:** Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo. Cada una de las partes se denomina operador conjunto.
- **Operaciones Overnight:** Alternativa de inversión diseñada para obtener un retorno a corto plazo sobre sus excesos de efectivo diarios.
- **Periodo sustancial:** para este caso corresponde a un periodo superior a doce meses antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.
- **Poder:** Consiste en los derechos existentes (financieros o no financieros) que otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la entidad. Las actividades relevantes son las que afecta, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que la entidad recibe o de los riesgos que asume, por su participación en otra entidad.
- **Porcentaje de permanencia de personal:** Corresponde a la mejor estimación del tiempo en que el empleado brindará sus servicios a la entidad, asociando la información por tipo de cargo (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, periodo fijo, empleos temporales) o por nivel jerárquico (directivo, asesor, profesional, técnico o asistencial), o por cualquier forma de agregación del personal, que ella determine.
- **Prescripción:** modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo. El artículo 2512 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano define la prescripción como: *“(...) un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”*.

- **Prestaciones sociales:** Son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus empleados adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.
- **Préstamos por Pagar:** recursos financieros recibidos por la SDH para la ejecución de proyectos de inversión que se van a ejecutar por los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C. y/o Descentralizadas.
- **Probable:** que tiene mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra. La probabilidad como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán o saldrán de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se hace a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los informes financieros y contables.
- **Reconocimiento por permanencia:** Contraprestación directa y retributiva, que se paga a los empleados públicos que hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio ininterrumpido, en los organismos y entidades a que hace referencia el Artículo 3º del Acuerdo 276 de 2007 modificado por los Acuerdos 336 de 2008 y 528 de 2013.
- **Relación costo beneficio desfavorable:** se presenta cuando el monto que razonablemente se estima será recaudado, resulta inferior al valor de los costos en que incurre la Administración para lograr el recaudo correspondiente, luego de la gestión de cobro, considerando el monto de la deuda, la antigüedad de la partida, requerimientos de personal, procedimientos operativos y legales, entre otros aspectos. La relación costo beneficio se obtiene en la SDH como resultado de un estudio técnico detallado, realizado por el área de gestión, que permite determinar los costos de gestión de cobro de la cartera de difícil recaudo no prescrita y de la estimación del recaudo potencial.
- **Remisión:** modo de extinguir las obligaciones que se refiere a la renuncia del acreedor a su cobro; consiste en la exoneración y terminación del proceso de cobro coactivo de las deudas, por el cumplimiento de causales, tales como, la muerte del deudor sin que hubiere dejado bienes, deudores que carecen de respaldo económico debidamente comprobado, con las formalidades y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.
- **Reparaciones:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.
- **Repuesto:** Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

- **Rotación del personal:** Define la fluctuación del personal que ingresa y se retira de la entidad. Esta variable es insumo para el cálculo del porcentaje de permanencia del personal.
- **Tasa de cambio de contado:** es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.
- **Tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo:** tasa de cambio representativa del mercado (TRM) calculada o formada el último día hábil del mes y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de la presentación de los informes financieros y contables intermedios y de fin de ejercicio.
- **Tasa de interés efectiva:** aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.
- **Time Deposit:** Depósito en un banco u otra institución financiera, que tiene una rentabilidad fija (usualmente a través de una tasa de interés) y una fecha de vencimiento establecida.
- **Tir.no.per:** la tasa que hace que el valor actual neto de una serie de flujos de caja que no son periódicos sea igual a cero.
- **Títulos de depósito judicial:** son títulos valores emitidos por el Banco Agrario de Colombia, representativos de las sumas de dinero que son retenidas por las entidades financieras, personas jurídicas o naturales con las que el (la) deudor (a) sostiene una relación jurídica, dando cumplimiento a los embargos ordenados por la Oficina de cobro respectiva y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia constituida para tal fin. (Subdirección de Ejecuciones Fiscales).
- **Título de tesorería TES:** son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República.
- **Título ejecutivo:** documento en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la SDH. Si se trata de actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados para ser exigibles. Lo anterior, en concordancia con los artículos 828 y 829 del ETN.
- **Títulos de deuda pública:** es un título valor que refleja una deuda que el estado contrae con un inversor. Se encuentra dentro de las posibles inversiones en renta fija.
- **Tramo de deuda:** fraccionamiento de un crédito debido a diferentes condiciones financieras establecidas durante el periodo de desembolsos del mismo.

- **Transacción con contraprestación:** es una transacción de intercambio de activos y/o servicios, en la cual dos o más entidades se entregan una contraprestación que equivale al valor de mercado del bien o servicio recibido. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.
- **Transacción en moneda extranjera:** toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano.
- **Transacción sin contraprestación:** es una transacción en la que no hay intercambio de activos y/o servicios, o si se presenta, una de las partes no recibe un valor aproximadamente igual al entregado, sino, por ejemplo, una contraprestación simbólica; incluye impuestos, transferencias, retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), rentas parafiscales, multas y sanciones. El Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital³⁶ define tales ingresos como sigue:
 - ✓ **Ingresos tributarios:** este agregado está conformado por aquellos recursos que son propiedad del Distrito, no generan contraprestación directa o indirecta alguna, se fijan en virtud de norma legal, tienen carácter obligatorio y provienen de impuestos directos o indirectos.
 - ✓ **Tasas:** Tarifa que pagan los usuarios por la prestación efectiva y potencial de un bien o servicio ofrecido por el Estado. Son aquellos ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente.
 - ✓ **Multas:** Rentas originadas por sanciones económicas impuestas por el incumplimiento de normas u obligaciones fiscales.
 - ✓ **Contribuciones:** Ingresos destinados a financiar el costo de una actividad estatal y cuya contraprestación es la obtención de un beneficio, por lo general de obra pública, que normalmente ocasiona un aumento en el valor de los bienes.
 - ✓ **Contribución Parafiscal:** Son ingresos con destinación específica que están orientados principalmente a la realización de inversiones en infraestructura para un determinado sector. A través del artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 se creó una Contribución parafiscal para los espectáculos públicos de artes escénicas.
 - ✓ **Participaciones:** Monto de recursos que transfiere la Nación a los municipios para el cubrimiento por parte de éstos de los gastos de inversión social en los porcentajes mínimos que establece la ley.
 - ✓ **Derechos:** Ingresos establecidos por Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
 - ✓ **Transferencias:** Recursos que se perciben de otros niveles del Estado con fundamento en un mandato legal.

³⁶ Adoptado mediante Resolución No. SDH-000226 del 08 de octubre de 2014.

- **Transferencia de activos con condiciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.
- **Transferencia de activos con restricciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente, en el caso de que se incumpla la estipulación.
- **TRM:** Tasa de cambio representativa del mercado, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.
- **Unidad de Caja:** Principio en virtud del cual los ingresos y gastos de una entidad se centralizan en una tesorería única, que tiene a su cargo la gestión de todos sus recursos financieros.
- **Unidad de crédito proyectada:** Método de medición actuarial (a veces denominado método de los beneficios acumulados, o devengados, en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) según el cual cada periodo de servicio se considera generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.
- **Valor de mercado:** es el valor por el cual se puede intercambiar un activo o liquidar o transferir un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas que participan en el mercado el cual debe ser abierto, activo y ordenado.
- **Valor del servicio recuperable:** Es el mayor valor entre el valor de mercado el activo o unidad generadora de efectivo menos los costos de disposición y el costo de reposición.
- **Valor Depreciable:** Es el costo de un activo o sus componentes menos el valor residual, el cual se distribuye sistemáticamente a lo largo de su vida útil. (Ubicación y condiciones previstas por la SDH para funcionar)
- **Valor residual:** Es el valor estimado que la entidad podría obtener por la disposición del activo intangible, si tuviera la edad y condición esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.
- **Vida útil:** Periodo durante el cual la entidad espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espere utilizar el activo o del número de unidades

de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

HOJA DE APROBACIÓN

Descripción	Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Marleny Barrera Pedroza Miguel Ángel Galindo Benítez Sandra Milena Cristancho Díaz	Reinaldo Cabezas Cuellar	Marcela Victoria Hernández Romero
Cargo	Profesionales Especializados	Subdirector de Gestión Contable de Hacienda	Contador General de Bogotá D.C.
Fecha	Noviembre 30 de 2022	Diciembre 02 de 2022	Diciembre 20 de 2022

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
1.0	Creación	21 de diciembre de 2018	Creación del documento	Todos	Reinaldo Cabezas Cuellar
2.0	Modificación	15 de noviembre de 2019	Modificación de los anexos de políticas de: - 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo - 4.4 Cuentas por cobrar - 4.5 Propiedades, planta y equipo - 4.9 Beneficios a empleados	4.1.1 4.4.1.1 4.4.1.2 4.5.3.3 4.9.1 4.9.2	Reinaldo Cabezas Cuellar
3.0	Modificación	9 de diciembre de 2020	Modificación de los anexos de políticas de: 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.2. Política contable de Inversiones de administración de Liquidez 4.3. Política Contable de Inversiones Controladas	4.1.1. 4.2.1. 4.2.2 4.2.4 4.2.7. 4.2.8. 4.3.1. 4.3.3. 4.3.4. 4.3.5. 4.4.1. 4.4.3. 4.4.4.	Reinaldo Cabezas Cuellar

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
			4.4 Cuentas por cobrar	4.4.5. 4.5.1. 4.7.2. 4.7.5. 4.7.6.	
			4.5 Propiedades, planta y equipo	4.7.2. 4.7.5. 4.7.6.	
			4.7. Política Contable De Préstamos Por Pagar	4.8.2. 4.8.3. 4.8.6. 4.8.6.	
			4.8. Política contable de emisión de títulos de deuda	4.9.1. 4.9.2.	
			4.9. Política Contable de Beneficios a Empleados		
4	Modificación	30 de noviembre de 2022	Modificación en numerales: 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.2. Inversiones de administración de liquidez 4.4. Cuentas por cobrar	4.1.1 4.1.4 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.2.4 4.2.7 4.2.8 4.4.1 4.4.2 4.4.3 4.5.3 4.5.4	Reinaldo Cabezas Cuellar

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
			4.5 Propiedad Planta y Equipo	4.6.3	
			4.6 Activos intangibles	4.7.4	
			4.7	4.8.4	
			4.8	4.9.1	
			4.9 Beneficios a empleados	4.9.2	
			4.10 Ingresos sin contraprestación	4.10.1	
			Anexo Guía para la medición de los préstamos por pagar y emisión de títulos	4.10.3	
				Eliminado	